



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0512

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

México, D. F. a, 6 de abril del 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 de abril de 2010.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Felix

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 18 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el C. ALFREDO GRIMALDI, Representante Legal de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-016-09, celebrada para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a: 2 bombas de cobalto, marca Theratronics, Model T-780-E, series 654 y 637, ubicadas en el servicio de oncología; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública número 202,059 de fecha 12 de septiembre de 2006, otorgada ante el Notario Público número 35 del Distrito Federal; Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641265-016-09; -----

Asimismo ofrece en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00641265-016-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 11 de diciembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

de Propositiones de fecha 18 de diciembre de 2009; La propuesta técnica y económica de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V.; La propuesta técnica y económica de la empresa ALPHA OMEGA, S.A.; Del oficio número 141901260200/2867/2009; -----

Asimismo ofrece la instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a su representada. -----

- 2.- Por Oficio No. 141901260200/0228/2010 de fecha 03 de febrero de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 del mismo mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0525/2010 de fecha 20 de enero de 2010, informó que si se decreta la suspensión del proceso licitatorio de referencia, específicamente de las claves señaladas y de los actos que de ella intervienen se causa perjuicio al interés social, por lo que considera se puede prescindir del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a 2 bombas de cobalto, mientras dure el proceso de inconformidad; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/0758/2010 de fecha 08 de febrero del 2010, esta Área de Responsabilidades, determina decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven; asimismo se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por Oficio No. 141901260200/0228/2010 de fecha 03 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0525/2010 de fecha 20 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641265-016-09, es que el contrato asignado se encuentra en proceso de formalización, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; a quienes mediante acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/0757/2010 de fecha 08 de febrero del 2010, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia a la empresa ALPHA-OMEGA,, S.A., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 141901200200/338/DJCONT057/2010 de fecha 05 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0525/2010 de fecha 20 de enero de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0514

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes: -----

Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641265-016-09; acta del evento de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación Pública Nacional 00641265-016-09; Acta consistente en la Recepción y Apertura de Proposiciones, y Documentación complementaria de la licitación número 00641265-016-09; Acta de Fallo de fecha 8 de enero de 2010; Propuesta técnica económica de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V.; Licencia otorgada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, exhibido por el participante SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., así como la Presuncional Legal y Humana. -----

5.- Por escrito de fecha 22 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, la C. DIANA LILIA CLARO RAMÍREZ, Representante Legal de la empresa ALPHA OMEGA, S.A., en su carácter de Tercero Perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/ 0757 /2010, de fecha 08 de febrero del 2010; manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----

6.- Por Oficio No. 141901200200/500/DJCONT120/2010 de fecha 05 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de marzo del mismo año, mediante el cual, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, remite copias simples de la propuesta técnica y económica de la empresa ALPHA-OMEGA, S.A. -----

7.- Por acuerdo de fecha 04 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas, por el C. ALFREDO GRIMALDI, Representante Legal de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V.; las presentadas por el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de febrero del 2010 y las de su oficio en alcance al mismo; las cuales todas se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----

8.- Por Oficio No. 00641/30.15/1079/2010 de fecha 04 de marzo de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0515

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante Oficio número 00641/30.15/1079/2010, de Fecha 04 de marzo de 2010 a las empresas SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA. S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad y ALPHA OMEGA, S.A. de C.V., quien resulto tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66, 67 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641265-016-09 de fecha 08 de enero de 2009. -----
- III.- Análisis de lo motivos de inconformidad. Que la convocante ha desechado la propuesta de su poderdante en virtud de haber presentado licencia emitida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, vigente hasta el 28 de abril de 2010 documental que, bajo el infundado criterio de la convocante, supuestamente no cumple con lo solicitado en el numeral 9.1 inciso I) de la convocatoria ni con la respuesta otorgada a la pregunta No. 3 de la Junta de Aclaraciones correspondiente a Licitación Pública Nacional No. 00641265-016-09. Sin embargo el documento por su poderdante para el cumplimiento del numeral 9.1, inciso I) es el idóneo para esos efectos, en virtud de contar con las cualidades solicitadas para el procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

Que la convocante durante la junta de aclaraciones, en relación con el numeral 9.1 inciso I), a pregunta realizada por la persona moral denominada ALPHA OMEGA, S.A., estableció lo siguiente: "...NO, EL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0516

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

LICITANTE DEBERA PRESENTAR LA LICENCIA EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS VIGENTE.”; resulta procedente señalar, que tal y como obra en el expediente de la licitación pública en comento, su poderdante presentó licencia vigente emitida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, tal y como fue solicitado por la convocante, tan es así que en el fallo licitatorio es posible apreciar que la licencia presentada por su poderdante cuenta con una vigencia que fenece hasta el próximo 28 de abril, por lo que la descalificación de la que fue objeto su poderdante, no se ajusta lo ordenado por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en el acta de fallo que se impugna, es posible apreciar que la convocante desechó la propuesta de su poderdante por que supuestamente incurrió en “falsedad de declaración” (SIC.), toda vez que dentro de la relación de contratos, solicitados en el numeral 9.1 inciso O), incluyó el correspondiente al formalizado con la Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que según el oficio No. 14.A6.60.1100/004, su poderdante no celebró durante 2009, contrato alguno con la Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que es necesario señalar que la descalificación mencionada en párrafos precedentes, resulta carente de lógica y sustento legal, en virtud de que el requisito solicitado por la convocante fue debidamente cumplimentado, en la inteligencia de que la experiencia en mantenimiento a bombas de cobalto, fue debidamente acreditada con la relación de tres contratos formalizados con el sector público, (Hospital de Oncología “Centro Médico Nacional Siglo XXI”, Instituto Nacional de Pediatría y Centro Médico del Noroeste, UMAE No. 25) de acuerdo a lo solicitado en el numeral 9.1, inciso O), documentales que fueron adjuntadas a la mencionada relación de contratos; que la supuesta información falsa proporcionada no resulta ser suficiente motivo para desechar la propuesta presentada por su poderdante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que el numeral 9.1, inciso O), requería que el licitante acreditara su experiencia en el mantenimiento a bombas de cobalto, con la presentación de un currículum vitae, el cual debía contener, entre otros aspectos, una relación de contratos vigentes o realizados con el sector público y si el numeral mencionado solicitaba la presentación de una relación de contratos vigentes o realizados con el sector público y su poderdante incluyó en su currículum vitae, una relación de contratos vigentes y de la que destacan además del realizado con la Delegación de Jalisco del IMSS, tres contratos que tienen por objeto el mantenimiento a bombas de cobalto, de los que se podrá deducir que su mandante ha dado cabal cumplimiento al numeral 9.1, inciso O), de la convocatoria. -----

Que aceptando sin conceder que derivado de la propuesta presentada por su poderdante, la entidad contratante hubiese tenido la presunción de que se proporcionó información falsa, tal circunstancia no resulta motivo legal para desechar la propuesta presentada, aún más la convocante no es la Autoridad facultada para investigar y menos aún para determinar, de ser el caso, que efectivamente la información proporcionada carece de veracidad, lo anterior es así en virtud de lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la Ley, conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente.

Que la descalificación de que fue objeto su poderdante no encuentra sustento legal en virtud de que la misma no se ajusta lo establecido en los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

05:7

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de conformidad con lo establecido en la convocatoria de la licitación su mandante presento licencia vigente emitida por organismo acreditado, además de que presentó una relación de contratos con los que actualmente se acredita la experiencia de su mandante, de entre los cuales se encuentra tres vigentes que están directamente relacionados con el objeto del servicio requerido y se relacionó el que fue realizado con la Delegación de Jalisco en el IMSS.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es falso lo aludido por el inconforme ya que como lo mencione en párrafos que anteceden, se desechó legalmente la propuesta técnica de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA S.A. DE C.V., con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, ya que la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente dentro del proceso de evaluación de propuestas de la Licitación Pública Nacional señalada en párrafos que preceden siempre observo la normatividad aplicable por lo que la totalidad de los actos realizados por los funcionarios públicos en dicha Licitación son jurídicamente válidos.

Que del punto 9.1 inciso A) de las bases de licitación y de la junta de aclaraciones celebrada el 11 de diciembre del 2009, se puede observar que en las especificaciones se requiere que el licitante exhibiera licencia vigente emitida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda hecho que en especie no aconteció, ya que el licitante pretendió subsanar los requerimientos de las bases de licitación, en específico con el punto multicitado, por medio de una licencia con vigencia de Abril del 2008 al mes de abril del 2010, con lo cual evidentemente no cumplió con lo solicitado, ya que como era bien sabido por el ahora quejoso, y como queda establecido claramente en la Licitación Pública Nacional número 00641265-016-09, relativa a la contratación del Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a: dos bombas de cobalto marca Theratronics, modelo T-780-E, serie 654 y 637, para la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidad del Centro Médico Nacional de Occidente, durante el periodo de Enero a Diciembre del 2010, con lo cual el ahora inconforme pretende dejar 08 meses descubiertos del contrato que se pretendía adjudicar, sin licencia vigente, lo cual evidentemente no garantiza a la convocante las mejores condiciones de contratación, con los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Que aunando a lo anterior, es importante destacar la falsedad con la cual se conduce la empresa ahora inconforme, ya que para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso O), hace referencia que actualmente tiene un contrato con la Delegación Estatal en Jalisco, mediante un contrato anual por la calibración y mantenimiento a vaporizadores de anestesia en sus diferentes marcas y modelos.

Que siendo esto totalmente falso ya que acuerdo al oficio 14.A6.60.1100/004, de fecha 07 de enero de 2010, emitido por el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales Delegación Jalisco, Ing. Juan Mora López, en el cual menciona que la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA S.A. DE C.V., durante el ejercicio 2009 no llevo a cabo contrato alguno con esta Delegación, queriendo con lo anterior engañar a la licitante para obtener un beneficio indebido, incurriendo en falsedad de declaraciones.

Que en el numeral 9.1 inciso O), de las Bases de la Licitación requiere la documentación que compruebe a satisfacción del Instituto, su capacidad técnica y administrativa para realizar este tipo de trabajo, así como relacionar contratos vigentes o realizados con el sector público o privado, al respecto es claro que con la información proporcionada por la propuesta del ahora inconforme respecto a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

0515

contractos actuales que tiene celebrado, no comprobó a satisfacción de la convocante su capacidad técnica y administrativa, ya que mintió al aseverar que tiene celebrado actualmente un contrato con la Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social por la calibración y mantenimiento de vaporizadores de anestesia. -----

Razonamientos expresados por la empresa ALPHA OMEGA, S.A., en su carácter de tercero perjudicado. -----

Que solo se debe determinar en qué consiste una licencia vigente para efectos de un procedimiento de contratación de un servicio cuyo cumplimiento es de tracto sucesivo y cuya condición sine qua non es que se cuente con la licencia emitida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias vigente durante toda la vigencia del contrato que se llegue a suscribir derivado del procedimiento de contratación ahora a estudio. -----

Que por otro lado, las licencias que se otorgan para la prestación de los servicios que se pretenden contratar en el procedimiento ahora a estudio, son por periodos de tiempo determinados y sujetas a su renovación y, para estos efectos, el artículo 227 del Reglamento General de Seguridad Radiológica, establece diversas hipótesis por las cuales no se daría curso a la renovación de una licencia. Es decir, el Instituto Mexicano del Seguro Social, podría estar dependiendo de actos futuros de realización incierta por parte del inconforme, porque nada garantiza que al intentar la renovación de su licencia, ésta le sea concedida de manera automática, poniendo en riesgo, ante la posibilidad de que el quejoso no obtuviera la renovación de su licencia, la ejecución y cumplimiento del contrato. -----

Que por otro lado, el promoverte en el motivo de inconformidad marcado con el número 2 se duele de la descalificación de la que fue objeto la propuesta presentada por su representada en virtud, según dice la convocante, de haber incurrido en falsedad de declaración de acuerdo al punto 9.1 inciso O) de las bases, ya que en la documentación que presenta como contratos actuales del año 2009 aparece la Delegación Jalisco con un contrato anual del servicio de calibración y mantenimiento a diferentes marcas y modelos y de acuerdo a documentación que obra en la convocante, el inconforme no llevó a cabo ningún contrato con esta Delegación durante 2009. -----

Que a este respecto, debemos de señalar que el propio quejoso confiesa que la convocante no falta a la verdad en su motivo de descalificación, es decir, confiesa que en el apartado correspondiente a contratos actuales del 2009, relacionó contratos que no cumplían con dicha característica, siendo de su más estricta responsabilidad dicho error, omisión o actuación intencional. -----

IV.- Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 04 de marzo de 2010, presentadas y ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 18 de enero de 2009, y las que obran de foja 12 a la 49, así como la Presuncional Legal y Humana; las del Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de febrero de 2010 y las de su oficio en alcance al mismo, visible de la foja 76 a la 258 y 315 a la 482 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconformes, contenidas en su promoción inicial, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

05:19

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

que guardan entre si, declarándose fundados; toda vez que la Convocante no acreditó que al haber desechado a la empresa inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-016-09, de fecha 8 de enero de 2010, haya ajustó su actuación a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa efectuada el 08 de enero del 2010, visible a fojas 139 a 141 del expediente en el que se actúa, remitida por el área convocante; la cual para pronta referencia establece: -----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641265-016-09 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN I, 29, 32, 33, 34, Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: 2 BOMBAS DE COBALTO, MARCA THERATRINICS, MODELO T-780-E SERIES 654 Y 637 UBICADAS EN EL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 8 DE ENERO DE 2010, ...

2) SE DIO LECTURA A LAS PROPOSICIONES QUE NO RESULTARON CON ADJUDICACIÓN, DEBIDO A QUE FUE DESECHADA TÉCNICAMENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN II Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DESCRIPCIÓN	LICITANTE	PRECIOS S/IVA	MOTIVO
MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO A BOMBAS DE COBALTO	Y SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V.	\$560,000.00	<u>SE DESECHA LA PROPUESTA, DEBIDO A QUE INCUMPLE EN EL PUNTO 9.1. INCISO I); DE ACUERDO A LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA N°. 3, DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2009, EN LA CUAL SE MENCIONA QUE DEBERÁ PRESENTAR LA LICENCIA EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS, VIGENTE PARA EL AÑO 2010. LA LICENCIA PRESENTADA POR ESTA EMPRESA TIENE VIGENCIA HASTA EL 28 DE ABRIL DEL 2010, LA CUAL NO CUBRE EL REQUERIMIENTO SOLICITADO EN LAS BASES POR PARTE DE LA CONVOCANTE. ASIMISMO SE CORROBORO QUE ESTA INCURRIENDO EN FALSEDAD DE DECLARACIÓN DE ACUERDO AL PUNTO 9.1 INCISO O DE LAS PRESENTES BASES, YA QUE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA COMO CONTRATOS ACTUALES DEL AÑO 2009, APARECE LA DELEGACIÓN JALISCO CON UN CONTRATO ANUAL DEL SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO A VAPORIZADORES DE</u>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0510

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

		ANESTESIA EN SUS DIFERENTES MARCAS Y MODELOS, Y DE ACUERDO A AL OFICIO NO. 14.A6.60.1100/004 DE FECHA ENERO 7 DEL 2010, EMITIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DELEGACIÓN JALISCO, ING JUAN MORA LÓPEZ, EN EL CUAL MENCIONA QUE LA EMPRESA SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA S.A. DE C.V. DURANTE EL EJERCICIO 2009 NO LLEVO ACABO CONTRATO ALGUNO CON ESTA DELEGACIÓN. (SE ANEXA DOCUMENTO ANTES MENCIONADO.)
--	--	--

Documental de la cual se advierte que la convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., desechamiento que no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que la convocante considera que el licitante incumple en el punto 9.1. Inciso l) de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, al establecer que de acuerdo a la respuesta de la pregunta número 3, del evento de la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de diciembre del 2009, en la cual se menciona que deberá presentar la licencia emitida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, vigente para el año 2010, y la licencia presentada por esta empresa tiene vigencia hasta el 28 de abril del 2010, la cual no cubre el requerimiento solicitado en el punto 9.1 inciso l) la convocatoria, en relación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de diciembre del 2009, los cuales para su pronta referencia establecen: -----

“9.1.- PROPUESTA TÉCNICA

A)....

l) Certificado emitido por un organismo de certificación acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia, o en su caso, carta bajo protesta de decir verdad de que el servicio ofertado cumple con las especificaciones solicitadas.”

“PREGUNTAS	
NUM	LICITANTE: ALPHA OMEGA S.A.
3	EN RELACION A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 9.1 INCISO L(sic) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN ESTE PUNTO. PREGUNTA: ¿ES SUFICIENTE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE EL SERVICIO OFERTADO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS? RESPUESTA: NO. EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR LA LICENCIA EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDA VIGENTE.”

En este orden de ideas, se tiene que en el punto 9.1 inciso l), de la Convocatoria de la licitación en comento, la convocante requería que los licitantes, anexaran junto a su propuesta técnica un certificado emitido por un órgano de certificación acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley en materia, o en su caso, carta bajo protesta de decir verdad de que el servicio ofertado cumple con las especificaciones solicitadas, asimismo en la Junta de aclaraciones se estableció que el licitante deberá presentar la licencia emitida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda **vigente**, por lo tanto a fin de dar cumplimiento a dicho requisito SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., presentó la autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda con vigencia al 28 de abril de 2010, el cual obra de en la foja 076 del expediente en que se actúa, mismo que se inserta a la presente para pronta referencia: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0511

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

10

0015340



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

TITULAR: SERVICIOS BIOMEDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V.
Baja California No. 218 Int. 404, Roma Sur,
Cuauhtemoc, D.F.,
06760 - México.

AUTORIZACION PARA PRESTADORES DE SERVICIOS A TERCEROS.

NÚMERO: AOO.200/0351/2008
EXPEDIENTE: 3138
FECHA DE EXPEDICIÓN: 28 de Abril de 2008.
FECHA DE VENCIMIENTO: 28 de Abril de 2010.

Con base en el dictamen técnico correspondiente y con fundamento en el Artículo 50, fracciones I, II, III, V y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias autoriza el servicio de:

MANTENIMIENTO

A las Unidades de Teleterapia que se describen a continuación, en la República Mexicana.

El permisionario debe observar el cumplimiento con lo conducente y aplicable de la mencionada ley, así como lo establecido en el anexo a la presente licencia, en el Reglamento General de Seguridad Radiológica, las Normas Oficiales Mexicanas y demás que aplique la CNSNS.

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS EN MANTENIMIENTO A UNIDADES DE TELETERAPIA CON COBALTO-60 DE LA MARCA THERATRONICS, MODELO THERATRON.

REPRESENTANTE LEGAL: SR. ALFREDO GRIMALDI
ENCARGADO DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA: FIS. MIGUEL ANGEL PEREZ PASTENES

GERENTE DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA

ING. JOSÉ LUIS DELGADO GUARDADO

C.F.P. Consecutivo/Expediente 3138 - CNSNS

Documental de la cual se advierte, que con fecha 28 de abril de 2008, en el que la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, autorizo a la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., para la prestación de servicios a terceros en mantenimiento a unidades de teleterapia con cobalto-60 de la marca Theratronics, modelo Theratron, el cual vence el día 28 de abril de 2010; es decir dicho documento al acto de fallo estaba vigente, incluso a la fecha que se emite la presente resolución se encuentra vigente, en este orden de ideas, se tiene que la empresa hoy inconforme dio cumplimiento a lo solicitado por la convocante en el inciso I) del punto 9.1. de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones; toda vez que presento autorización para prestar los servicios de mantenimiento, que requería la convocante, por parte de la Autoridad competente requerida por la convocante, en este caso por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

11

Ahora bien, por cuanto hace a la vigencia de la misma, es del 28 de abril de 2008, con una vigencia de 02 años, la cual vence el 28 de abril de 2010, se tiene que al momento en que se llevo a cabo el acto de presentación de propuestas y acto fallo de la Licitación Pública Nacional 00641265-016-09 de fechas 18 de diciembre de 2009 y 08 de enero de 2010, respectivamente, ésta se encontraba vigente por lo que cumplía con lo solicitado en la Junta de Aclaraciones y en específico en la pregunta 3, en relación al inciso l) del punto 9.1, de la Convocatoria, misma que se encuentra transcrita en párrafos anteriores, y en la cual la convocante solo exigía que se encontrara vigente dicha licencia, y en la cual no se hace mención a que la vigencia debería de cubrir, como lo pretende hacer valer la convocante y el tercero perjudicado en el sentido que el contrato materia de la licitación que nos ocupa es del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010, situación que no se dijo ni en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones. Por lo tanto se tiene que la empresa al presentar su autorización por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con vigencia al 28 de abril de 2010, observo el punto 9.1 inciso l) de la Convocatoria, en relación a la pregunta 03 realizada en el Acto de la Junta de Aclaraciones.-----

Por lo tanto, no le asiste la razón a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado al referir que *en la Licitación Pública Nacional número 00641265-016-09, relativa a la contratación del Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a: dos bombas de cobalto marca Theratronics, modelo T-780-E, serie 654 y 637, para la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidad del Centro Médico Nacional de Occidente, durante el periodo de Enero a Diciembre del 2010, con lo cual el ahora inconforme pretende dejar 08 meses descubiertos del contrato que se pretendía adjudicar, sin licencia vigente, lo cual evidentemente no garantiza a la convocante las mejores condiciones de contratación, con los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* toda vez que como ha quedado establecido no se indicó el periodo de vigencia de la autorización expedida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, al momento de presentar la propuesta, sin que ello implique que por el hecho de que venza la vigencia presentada por la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., ya no pueda ser renovada con oportunidad para prestar el servicio requerido, puesto que en dado caso, de resultará adjudicada y que la empresa no contara con la autorización correspondiente, después de la vigencia del día 28 de abril de 2010, la convocante debe hacer uso de los instrumentos legales correspondientes.-----

Asimismo por cuanto hace al motivo de descalificaron de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., hecho valer por la convocante en el Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa efectuada el 08 de enero del 2010, antes transcrita, de respecto a que incurrir en falsedad de declaración, de acuerdo al inciso O) del punto 9.1 de la Convocatoria; motivo de descalificación que resulta improcedente, toda vez que en el citado punto se estableció lo siguiente.-----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA

"A)....

O) Documentación que compruebe a satisfacción de "EL INSTITUTO", su capacidad técnica y administrativa para realizar este tipo de trabajo: currículo vitae de la empresa y del personal técnico responsable así mismo relacionar contratos vigentes o los realizados con el sector público o privado, indicando nombre y teléfono del responsable para referencia."

De dicho punto de la Convocatoria se desprende que los licitantes que participen, debían acreditar su capacidad técnica y administrativa para realizar el trabajo, con curriculum vitae de la empresa y persona responsable, relacionando los contratos vigentes o los relacionados con el sector público o privado, por lo que para dar cumplimiento al requerimiento de la convocante al punto 9.1 inciso O), de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0518

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

12

Convocatoria, la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., adjuntó a su propuesta la documental consistente en curriculum de la empresa en comento; relación de servicios atendidos; relación de contratos actuales; curriculum vitae del Ingeniero en Comunicación y Electrónica García Días Alejandro; contrato número C95010 de fecha 22 de diciembre de 2008 celebrado con la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI; contrato número SG/043/09 de la adjudicación directa del Instituto Nacional de Pediatría; y contrato mayor de conservación número C94072 de fecha 15 de abril de 2009 celebrado con la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 25 C.M.N. Noreste; documentales que se encuentran visibles de fojas 200 a la 254 del presente expediente, con las cuales se tiene que se advierte lo requerido en el punto 9.1 inciso O), de la Convocatoria. -----

En este contexto le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que *el requisito solicitado por la convocante fue debidamente cumplimentado, en la inteligencia de que la experiencia en mantenimiento a bombas de cobalto, fue debidamente acreditada con la relación de tres contratos formalizados con el sector público, (Hospital de Oncología "Centro Médico Nacional Siglo XXI", Instituto Nacional de Pediatría y Centro Médico del Noroeste, UMAE No. 25) de acuerdo a lo solicitado en el numeral 9.1, inciso O), documentales que fueron adjuntadas a la mencionada relación de contratos... ..el numeral 9.1, inciso O), requería que el licitante acreditara su experiencia en el mantenimiento a bombas de cobalto, con la presentación de un currículo vital, el cual debía contener, entre otros aspectos, una relación de contratos vigentes o realizados con el sector público... ..si el numeral tan mencionado solicitaba la presentación de una relación de contratos vigentes o realizados con el sector público y su poderdante incluyó en su currículo vitae, una relación de contratos vigentes y de la que destacan además del realizado con la Delegación de Jalisco del IMSS, tres contratos que tienen por objeto el mantenimiento a bombas de cobalto, de los que se podrá deducir que su mandante ha dado cabal cumplimiento al numeral 9.1, inciso O), de la convocatoria; toda vez que como ha quedado establecido en líneas anteriores de las documentales antes referidas que obran a fojas 200 a la 254 del presente expediente, se tiene que la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., adjuntó a su propuesta los documentos con los que da cumplimiento a lo requerido en el punto 9.1 inciso O), de la Convocatoria. -----*

Ahora bien, si la convocante consideraba que la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., incurrió en falsedad de declaración, al haber anexado en su relación de contratos actuales, el contrato realizado con la Delegación de Jalisco relativo al servicio de mantenimiento y calibración de vaporizadores de equipos de anestesia, descalificando a dicha empresa por tal situación, se tiene que la convocante paso por alto lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente.

Precepto legal que establece que la Convocante verificará únicamente que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

0514

ellos indicado, para continuar con el procedimiento, y aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. -----

Así las cosas, la Convocante al determinar desechar técnicamente a la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., por incumplir en el punto 9.1 incisos I) y O), de la Convocatoria en el Acto del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-016-09, de fecha 8 de enero de 2010, dejó de observar lo establecido en a los criterios de evaluación establecidos en Convocatoria, en los siguientes términos: -----

8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de las presentes convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria.
- ..."

En este contexto, tenemos que la Convocante con su actuación dejó de observar tanto a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, arriba transcritos, tal y como ha quedado desarrollado; como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los artículos 36 y 36 bis, que disponen. -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones **deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

0515

tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales..."

Por todo lo expuesto y analizado resulta prudente declarar que el área adquirente, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641265-016-09, celebrado el 8 de enero de 2010, contravino las disposiciones que rigen la materia que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como ha sido analizado, en dicho acto dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641265-016-09, de fecha 8 de enero de 2010, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio previa evaluación de la Propuesta de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., única y exclusivamente respecto al cumplimiento del punto 9.1 incisos I) y O), de la Convocatoria con relación a lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0516

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

VII.- En relación a la manifestación de la convocante en el sentido que la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., incurrió en falsedad de declaración, al haber anexado en su relación de contratos actuales, el contrato realizado con la Delegación de Jalisco relativo al servicio de mantenimiento y calibración de vaporizadores de equipos de anestesia, no obstante que solicitó información a la Delegación en Jalisco, para que informara al respecto y con oficio número 14.A6.60.1100/004, de fecha 07 de enero de 2010, emitido por el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual menciona que la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2009 no llevo acabo contrato alguno con esa Delegación, sin embargo dicha empresa celebro contrato No. C75003, relativo al servicio de mantenimiento y calibración de vaporizadores de equipos de anestesia durante el ejercicio 2007, documental que obra en la foja 142, y que se inserta para su mejor comprensión: -----

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 00641265-016-09 DE SERVICIO.
--	--	---

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641265-016-09, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN I, 29, 32, 33, 34 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: 2 BOMBAS DE COBALTO, MARCA THERATRINICS, MODELO T-780-E SERIES 654 Y 637 UBICADAS EN EL SERVICIO DE ONCOLOGIA DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

Guadalajara Jal., Enero 07 de 2010.

Oficio No. 14-A6-60-1100/004

DR. MARCELO S. CASTILLERO MANZANO
DIRECTOR GENERAL UMAE H.E. CMNO
PRESENTE

En atención a su Oficio de Ref. 141901260200/2867/2009 de fecha 21 de Diciembre de 2009, informo a Usted, que la Empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V. durante el ejercicio 2009 no llevó a cabo Contrato alguno con esta Delegación, sin embargo informo que dicha empresa celebró Contrato No. C75003 relativo a servicio de mantenimiento y calibración de vaporizadores de equipos de anestesia durante el Ejercicio 2007, para lo cual anexo al presente copia de la Carátula del Contrato y del Registro en PREI.

El anterior para su conocimiento y fines probatorias.

Sin más por el momento, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 Seguridad y Solidaridad Social

ING. JUAN MORA LOPEZ
JEFE DEL DEPTO. DE CONSERVACION
Y SERVICIOS GENERALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

De cuyo contenido se advierte que el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., durante el ejercicio 2009 no llevo acabo contrato alguno con esa delegación, y la empresa en comento, en las documentales que forman parte de su propuesta técnica, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 9.1 inciso O), de la Convocatoria, en específico del contenido del curriculum vitae de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., en la relación de contratos actuales, se advierte relación como parte de un contrato actual, el de la Delegación Jalisco, en los siguientes términos: -----

"CONTRATOS ACTUALES

...

DELEGACIÓN ESTATAL JALISCO

- CONTRATO ANUAL POR LA CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO A VAPORIZADORES DE ANESTESIA EN SUS DIFERENTES MARCAS Y MODELOS.

..."

De cuyo contenido se advierte que la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., relacionó como actual, (2009) un contrato con la Delegación Estatal en Jalisco para la prestación del servicio para la calibración y mantenimiento a vaporizadores de anestesia en sus diferentes marcas y modelos, información que resulta contraria con lo informado por el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 14.A6.60.1100/004, de fecha 07 de enero de 2010, en el cual informó que la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., **durante el ejercicio 2009 no llevo acabo contrato alguno con esa Delegación**, sin embargo dicha empresa celebro contrato No. C75003, relativo al servicio de mantenimiento y calibración de vaporizadores de equipos de anestesia durante el ejercicio 2007, de lo que se tiene que la relación que hizo la empresa en comento respecto a un contrato actual no se apegó a la realidad. -----

Por lo que, en atención a las manifestaciones de la empresa impetrante en el sentido que *aceptando sin conceder que derivado de la propuesta presentada por su poderdante, la entidad contratante hubiese tenido la presunción de que se proporcionó información falsa, tal circunstancia no resulta motivo legal para desechar la propuesta presentada, aún más la convocante no es la Autoridad Facultada para investigar y menos aún para determinar, de ser el caso, que efectivamente la información proporcionada carece de veracidad, lo anterior es así en virtud de lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la Ley...*; lo que le asiste la razón, toda vez que si bien es cierto, con las documentales que integran el expediente se advierte el cumplimiento a lo requerido en el punto 9.1 inciso o) de la Convocatoria, sin embargo, también lo es que en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente.

Al existir manifestaciones contradictorias por parte de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., se presume que podría ubicarse en las hipótesis previstas en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que pudo haber presentado dentro de su Propuesta Técnica declaraciones falsas o información que no corresponden a la realidad, por lo que de conformidad con lo expuesto y analizado en este considerando, y atendiendo a las constancias que integran el expediente en que se actúa, resulta procedente formar desglose con las constancias del expediente de cuenta y turnar el asunto a la División de Sanción a Empresas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto que de considerarlo procedente se inicie el procedimiento correspondiente a la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., y en su oportunidad determinar la probable infracción de la referida empresa, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIII.- En cuanto a lo manifestado por la C. DIANA LILIA CLARO RAMÍREAZ, Representante Legal de la empresa ALPHA OMEGA, S.A., en su carácter de Tercero Perjudicado en el expediente de cuenta, en el escrito de fecha 22 de febrero de 2010; al respecto fueron tomadas en consideración todos sus argumentos que hizo valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en los considerandos V y VII de la presente Resolución.

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. ALFREDO GRIMALDI, Representante Legal de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-016-09, celebrada para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo con

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0518



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

0510

refacciones a: 2 bombas de cobalto, marca Theratronics, Model T-780-E, series 654 y 637, ubicadas en el servicio de oncología; levantándose la suspensión decretada mediante acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/0758/2010, de fecha 08 de febrero del 2010. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerando V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641265-016-09 de fecha 08 de enero de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio previa evaluación de la Propuesta de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. de C.V., única y exclusivamente respecto al cumplimiento del punto 9.1 incisos I) y O), de la Convocatoria con relación a lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al ~~Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----~~

QUINTO.- En términos de lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución y para los efectos de lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fórmese desglose con copias certificadas del expediente administrativo de inconformidad, para que de resultar procedente se dé inicio al procedimiento administrativo de sanciones a la la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A de C.V., por probables infracciones cometidas dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-016-09, al estimarse que su conducta puede ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 en relación con el 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa que revisten el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0520

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1595/2010.

19

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ALFREDO GRIMALDI.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V. CALLE BAJA CALIFORNIA No. 278, DESPACHO 803, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas Autorizadas: Licenciados en Derecho [Redacted]

C. DIANA LILIA CLARO RAMÍREZ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALPHA-OMEGA, S.A. - TUXPAN No. 38, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06760, MÉXICO, D.F., TELÉFONO: 01(55)5584-6590, FAX: 01(55) 5584-6602.

DR. MARCELO CASTILLERO MANZANO.- DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICÓ NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 1000, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CORDOVA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

[Handwritten signature]